

IN
NOTARÍA
SEGUNDA
CANTÓN RIOBAMBA

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA

RECIBIDO
FECHA 27 MAR 2015
HORA _____

/ELOZ 26-41 ENTRE PICHINCHA Y GARCÍA MORENO
diagonal a la Corporación Financiera Nacional - CFN)

(03)2963 - 894
099 5427 596

notariasegundariobamba@yahoo.es



NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN RIOBAMBA

204

01



1 **FACTURA N°**
2 **2015 06 01 02 P0001092**

3
4 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**
5 **DENOMINADA TRANSCAPALCO CIA. LTDA.**

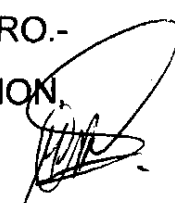
6
7 **ENTRE LOS SEÑORES MARIO BOLIVAR CARRILLO**
8 **RODRIGUEZ; y, LA SEÑORITA ANDREA ESTEFANIA**
9 **CARRILLO PALACIOS**

10
11 **CUANTIA: USD4.000,00**

12 **Copias dadas: 1ra, 2da & 3ra.-**

13 En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo,
14 República del Ecuador; el día de hoy LUNES DOS DE FEBRERO
15 DE DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTORA PATTY SORAYA
16 DILLON ROMERO, Notaria Pública Segunda de este Cantón,
17 comparecen los señores MARIO BOLIVAR CARRILLO
18 RODRIGUEZ y ANDREA ESTEFANIA CARRILLO PALACIOS, los
19 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
20 estado civil casado y soltera, respectivamente, legalmente capaces para
21 contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a
22 quienes de conocerles doy Fe; y dicen: Que tienen a bien que se
23 eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me
24 presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En
25 el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
26 en la que conste la constitución de una compañía de

1 responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:
2 CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al
3 otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, el señor
4 MARIO BOLIVAR CARRILLO RODRIGUEZ, portador de la cédula
5 de ciudadanía número 060188164-2, de estado civil casado, de
6 ocupación Constructor; y, la señorita ANDREA ESTEFANIA
7 CARRILLO PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía
8 número 060405784-4, de estado civil soltera, de profesión
9 Ingeniera Civil. Los comparecientes son de nacionalidad
10 ecuatoriana, se encuentran domiciliados en Riobamba, Provincia
11 de Chimborazo, mayores de edad y legalmente capaces para
12 contratar y obligarse, declaran, bajo juramento, lo siguiente:
13 CLAUSULA SEGUNDA.- SOCIOS Y DECLARACION DE
14 VOLUNTAD.- UNO.- SOCIOS.- Los socios de la compañía
15 TRANSCAPALCO CIA. LTDA. serán: el señor MARIO BOLIVAR
16 CARRILLO RODRIGUEZ; y, la señorita ANDREA ESTEFANIA
17 CARRILLO PALACIOS. Los comparecientes son de nacionalidad
18 ecuatoriana, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de
19 Chimborazo, República del Ecuador. DOS.- DECLARACION DE
20 VOLUNTAD.- El señor MARIO BOLIVAR CARRILLO
21 RODRIGUEZ; y, la señorita ANDREA ESTEFANIA CARRILLO
22 PALACIOS, manifiestan, bajo juramento, su voluntad de constituir,
23 como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad
24 limitada que se denominará TRANSCAPALCO CIA. LTDA, la cual
25 se registrá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley
26 de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.
27 CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-
28 DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION,



N

NOTARÍA SEGUNDA ³ 5204

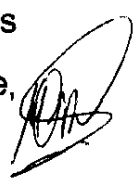
CANTÓN RIOBAMBA

02



1 OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La
2 compañía se denomina: TRANSCAPALCO RIOBAMBA LTDA.
3 ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía
4 es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el
5 cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Puede establecer
6 agencias y sucursales en cualquier lugar del país, si así lo
7 resolviera la Junta General de Socios, previa autorización de la
8 autoridad competente, y siguiendo el trámite previsto en la Ley.
9 ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía
10 será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la
11 escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este
12 plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta
13 General de Socios. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La
14 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga
15 Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la
16 Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
17 sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
18 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
19 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
20 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto
21 social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS
22 PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL
23 SOCIAL.- El capital social de la compañía es CUATRO MIL
24 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD
25 4.000), dividido en CUATRO MIL (4.000) participaciones iguales,
26 acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN
27 DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.
28 ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La

1 compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en
2 el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y
3 el número de participaciones que por su aporte les corresponde.
4 Este certificado será firmado por el Presidente de la compañía y el
5 Gerente General. ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS
6 SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a
7 lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales
8 derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las
9 deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los
10 beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación
11 social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al
12 monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al
13 aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio
14 tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción
15 a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las
16 participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la
17 Junta General la revocación de la designación de los
18 administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la
19 Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al
20 Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o
21 los socios cuyas participaciones representen por lo menos la
22 décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la
23 convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los
24 administradores de la compañía la acción de reintegro del
25 patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de
26 ganancias hubiesen recibido de buena fe. ARTICULO OCHO.-
27 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los
28 socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante,





NOTARÍA SEGUNDA⁵

CANTÓN RIOBAMBA



204

03

1 los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación
2 suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato
3 social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que
4 implique injerencia en la administración. ARTICULO NUEVE.-
5 TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones
6 son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se
7 obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social
8 de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el
9 derecho preferente de los demás socios para adquirir las
10 participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará
11 por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las
12 participaciones son también transmisibles por herencia.
13 ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán
14 derecho preferente para aumentar el capital, derecho que se
15 ejercerá en proporción al número de sus participaciones.
16 CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION,
17 REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y
18 ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta
19 General de Socios, que es su máximo organismo, y será
20 administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO
21 DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta
22 General, formada por los socios legalmente convocados y
23 reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las
24 atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta
25 General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus
26 retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista
27 obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere
28 oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las

1 cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los
2 administradores y auditor externo referentes a los negocios
3 sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones
4 correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de
5 utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la
6 admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución
7 del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de
8 denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general
9 cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la
10 emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y
11 destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso
12 autorizar, la celebración de contratos que impliquen la
13 enajenación, venta o transferencia de dominio, a cualquier título,
14 de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como
15 la constitución de hipotecas o de gravámenes sobre los bienes
16 inmuebles; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue
17 poderes generales; k).- Disponer la remoción de los
18 administradores y decidir que se establezcan las acciones legales
19 correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta
20 General considere que éstos no han obrado con la diligencia y
21 cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l).-
22 Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía;
23 m).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la
24 Ley; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y
25 que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO
26 TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas
27 Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y
28 Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses





NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN RIOBAMBA



04

1 posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las
2 extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.
3 ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias
4 a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas
5 por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios
6 conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada
7 uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la
8 compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de
9 anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en
10 dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la
11 comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la
12 convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a
13 tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de
14 términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y
15 resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la
16 convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos
17 se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la
18 compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión;
19 la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión;
20 mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre,
21 apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el
22 Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que
23 representen por lo menos el diez por ciento del capital social,
24 podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General
25 que convoque a Junta General para tratar los asuntos
26 puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días
27 de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán
28 acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

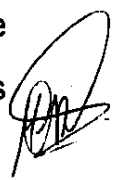
1 ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

2 La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria,
3 en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el
4 carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente,
5 personalmente o representados, el ciento por ciento del capital
6 social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la
7 celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin
8 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
9 discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese
10 suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales
11 Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo
12 sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE

13 INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera
14 convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital
15 social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el
16 número de socios presentes, debiendo expresarse este particular
17 en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General
18 se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del
19 capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria,
20 ~~cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier~~

21 modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera
22 convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda
23 convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social,
24 haciéndose constar este particular en la convocatoria.

25 ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las
26 excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones
27 en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de
28 votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las





NOTARÍA SEGUNDA 9 204

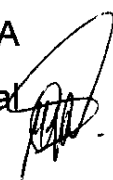
CANTÓN RIOBAMBA



05

1 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada
2 participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.
3 ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS
4 GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales
5 personalmente o representados. La representación se conferirá
6 mediante poder general o especial, incorporado a instrumento
7 público o privado. Si la representación se confiere por instrumento
8 privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General
9 de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de
10 emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y
11 apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o
12 Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y,
13 e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. ARTICULO
14 DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y
15 ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente,
16 o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente
17 General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados
18 funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un
19 Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a
20 máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco,
21 escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación
22 sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las
23 resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y
24 en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y
25 el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial
26 destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente
27 General. Las actas contendrán, además, los requisitos
28 determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se

1 formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta
2 mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada
3 del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de
4 representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del
5 número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los
6 documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL
7 PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General
8 de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser
9 reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede
10 recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del
11 cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL
12 PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y
13 este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y
14 presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar
15 conjuntamente con el Gerente General los certificados de
16 aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las
17 obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas
18 por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente
19 General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la
20 ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta
21 General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO
22 VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
23 será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en
24 sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La
25 designación de Gerente General puede recaer en cualquier
26 persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO
27 VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A
28 más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al





NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN RIOBAMBA

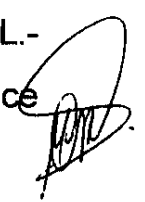


204

06

1 Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación
2 legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta
3 General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).-
4 Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía,
5 cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren
6 correctamente los libros sociales y contables; d).-
7 Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante
8 la Junta General de Socios, así como ante los organismos de
9 control sobre: balances, estados financieros, obligaciones
10 tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el
11 responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales
12 y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía,
13 sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación,
14 tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente
15 con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en
16 representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y
17 contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios,
18 suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas
19 corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las
20 limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i) y j)
21 del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los
22 trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir
23 sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los
24 funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General;
25 i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).-
26 Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las
27 actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.-
28 SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva

1 del Presidente, será subrogado por la persona que designe la
2 Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la
3 subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo
4 Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del
5 Gerente General, será subrogado automáticamente por el
6 Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la
7 representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la
8 subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente
9 General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y
10 PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente
11 será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el
12 Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil
13 se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus
14 respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los
15 administradores de la compañía permanecerán en funciones
16 hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado
17 el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido
18 destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones
19 inmediatamente. ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO
20 ECONOMICO.- ~~El ejercicio económico de la compañía correrá~~
21 desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada
22 año. ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los
23 estados financieros y balances serán elaborados de conformidad
24 con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO
25 VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se
26 repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas
27 por cada socio. ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.-
28 La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance





NOTARÍA SEGUNDA

CANTÓN RIOBAMBA

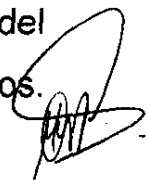


1 el veinte por ciento del capital social, para lo cual, ~~anualmente~~,
2 segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
3 ciento. ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización
4 de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.
5 CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-
6 ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
7 La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por
8 las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta
9 General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un
10 liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA Y DOS.-
11 INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios,
12 en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma
13 obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.-
14 NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese
15 expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas
16 de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio,
17 todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se
18 entenderán incorporadas a este instrumento. ARTÍCULO
19 TREINTA Y CUATRO.- Los Permisos de Operación que reciba la
20 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial
21 de carga pesada, serán autorizados por los competentes
22 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
23 consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO
24 TREINTA Y CINCO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio
25 de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y
26 Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe
27 favorable de los competentes Organismos de Tránsito.
28 ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía en todo lo

1 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a
 2 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
 3 y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
 4 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
 5 Tránsito. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Si por efecto de la
 6 prestación del servicio deberán cumplir además normas de
 7 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
 8 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CLAUSULA
 9 CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-
 10 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
 11 social de la compañía es de CUATRO MIL dólares de los
 12 Estados Unidos de América, ha sido suscrito y será pagado por
 13 los socios, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor Nominal: USD. 1 (cada una)
MARIO BOLIVAR CARRILLO RODRIGUEZ C.C.060188164-2	3.800	3800	3800
ANDREA ESTEFANIA CARRILLO PALACIOS C.C. 060405784-4	200	200	200
TOTAL	4000	4000	4000

14 SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y
 15 TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los socios, señor Mario
 16 Bolívar Carrillo y la señorita Andrea Estefanía Carrillo Palacios,
 17 por sus propios y personales derechos, declaramos, BAJO
 18 JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado
 19 y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del
 20 capital suscrito en numerario por cada uno de los socios.



N

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

15-204

08



1 TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.
2 Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del
3 artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve
4 (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, el señor Mario
5 Bolívar Carrillo Rodríguez; y, señorita Andrea Estefanía Carrillo
6 Palacios, de común acuerdo, designan como Presidenta de la
7 compañía TRANSCAPALCO CIA. LTDA. a la señorita ANDREA
8 ESTEFANIA CARRILLO PALACIOS y, como Gerente General y
9 representante legal de la compañía TRANSCAPALCO CIA.
10 LTDA., al señor MARIO BOLIVAR CARRILLO
11 RODRIGUEZ, quienes ejercerán sus funciones por el período
12 estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus
13 nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA.-
14 AUTORIZACION CON PROCURACION JUDICIAL.- Los socios,
15 el señor Mario Bolívar Carrillo Rodríguez; y, señorita Andrea
16 Estefanía Carrillo Palacios, autorizan al Dr. Freddy Rodríguez
17 García y/o a la Abogada María Fernanda Zamora Castillo, para
18 que realicen los trámites necesarios para que soliciten la
19 inscripción de esta escritura pública de constitución de la
20 compañía TRANSCAPALCO CIA. LTDA. en el Registro Mercantil,
21 y así obtener la personería jurídica, autorizándolos también para
22 que realicen todos los trámites legales y gestiones que sean
23 necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la
24 culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único
25 de Contribuyentes. QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se
26 incorpora, como documento habilitante de esta escritura pública,
27 el informe previo para la constitución jurídica de la compañía
28 TRANSCAPALCO CIA. LTDA., emitido por la Agencia Nacional

1 de Tránsito, mediante Resolución número 003-CJ-006-2015-
2 DPCH-ANT, de fecha diez de enero del año dos mil quince.
3 SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a
4 cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD
5 4.000). SÉPTIMA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase
6 señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la
7 plena validez de este instrumento. Doctor Freddy Rodríguez
8 García. Foro de Abogados C.N.J. 18-1991-6 .- Hasta aquí la
9 minuta fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas las
10 estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en
11 todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a
12 escritura pública para que surta los efectos legales consiguientes.-
13 Leída que les fue la presente escritura, íntegramente al otorgante
14 por mí la Notaria, se afirman, en su contenido y para constancia lo
15 firman en unidad de acto junto conmigo la Notaria que doy fe.-

16
17
18 MARIO BOLIVAR CARRILLO RODRIGUEZ

19 C.C. 0601881642.

20
21
22 Ing. ANDREA ESTEFANIA CARRILLO PALACIOS

23 C.C. 0604057844

24
25
26 Dra. PATTY SORAYA BULLON ROMERO
27 NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE ESTE CANTÓN



SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, el señor MARIO BOLIVAR CARRILLO RODRIGUEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 060188164-2, de estado civil casado, de ocupación Constructor; y, la señorita ANDREA ESTEFANIA CARRILLO PALACIOS, portadora de la cédula de ciudadanía número 060405784-4, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Civil. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, se encuentran domiciliados en Riobamba, Provincia de Chimborazo, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, declaran, bajo juramento, lo siguiente:

CLAUSULA SEGUNDA.- SOCIOS Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- UNO.- SOCIOS.- Los socios de la compañía TRANSCAPALCO CIA. LTDA. serán: el señor MARIO BOLIVAR CARRILLO RODRIGUEZ; y, la señorita ANDREA ESTEFANIA CARRILLO PALACIOS. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador. **DOS.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** El señor MARIO BOLIVAR CARRILLO RODRIGUEZ; y, la señorita ANDREA ESTEFANIA CARRILLO PALACIOS, manifiestan, bajo juramento, su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará TRANSCAPALCO CIA. LTDA, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.

ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: TRANSCAPALCO CIA. LTDA.

ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país, si así lo resuelve la Junta General de Socios, previa autorización de la autoridad competente, y siguiendo el trámite previsto en la Ley.

ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-
ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 4.000), dividido en CUATRO MIL (4.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente de la compañía y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley;
- h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General;
- i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social;
- j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.

ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son:

- a.- Pagar a la compañía la participación suscrita;
- b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y,
- c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.

ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.-
ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.



ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la celebración de contratos que impliquen la enajenación, venta o transferencia de dominio, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la constitución de hipotecas o de gravámenes sobre los bienes inmuebles; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; m).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.

ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios conjuntamente, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento

del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, disolución voluntaria, cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar este particular en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.

ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los

requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta manifiesto; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos contenidos en la Junta.

ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i) y j) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.

ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe

un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VEINTISEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTISIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO VEINTIOCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO VEINTINUEVE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO TREINTA.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo



efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y será pagado por los socios, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
MARIO BOLIVAR CARRILLO RODRIGUEZ C.C.060188164-2	3.800	3800	3800
ANDREA ESTEFANIA CARRILLO PALACIOS C.C. 060405784-4	200	200	200
TOTAL	4000	4000	4000

SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los socios, señor Mario Bolívar Carrillo y la señorita Andrea Estefanía Carrillo Palacios, por sus propios y personales derechos, declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios

TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, el señor Mario Bolívar Carrillo Rodríguez; y, señorita Andrea Estefanía Carrillo Palacios, de común acuerdo, designan como Presidenta de la compañía TRANSCAPALCO CIA. LTDA. a la señorita ANDREA ESTEFANIA CARRILLO PALACIOS y, como Gerente General y representante legal de la compañía TRANSCAPALCO CIA. LTDA., al señor MARIO BOLIVAR CARRILLO RODRIGUEZ, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.

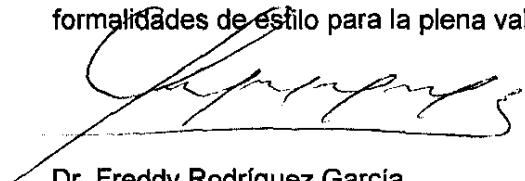
CUARTA.- AUTORIZACION CON PROCURACION JUDICIAL.- Los socios, el señor Mario Bolívar Carrillo Rodríguez; y, señorita Andrea Estefanía Carrillo Palacios, autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García y/o a la Abogada María Fernanda Zamora Castillo, para que

realicen los trámites necesarios para que soliciten la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía TRANSCAPALCO CIA. LTDA. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolos también para que realicen todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes.

QUINTA.- DOCUMENTO HABILITANTE.- Se incorpora, como documento habilitante de esta escritura pública, el informe previo para la constitución jurídica de la compañía TRANSCAPALCO CIA. LTDA., emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución número 003-CJ-006-2015-DPCH-ANT, de fecha diez de enero del año dos mil quince

SEXTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000).

SÉPTIMA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvasen señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.



Dr. Freddy Rodríguez García
Foro de Abogados C.N.J. 18-1991-6



RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2015-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1110-CJ-DPCH-006-2014-ANT de diciembre 8 de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada TRANSCAPALCO CIA. LTDA. ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSCAPALCO CIA. LTDA.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CARRILLO RODRÍGUEZ MARIO BOLÍVAR	0601881642
2	CARRILLO PALACIOS ANDREA ESTEFANÍA	0604057844

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

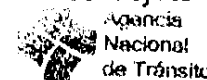
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2015-DPCH-ANT
TRANSCAPALCO CIA. LTDA.



ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO
CERTIFICADO

Que el presente documento es
COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta
Agencia Nacional de Tránsito



Agencia
Nacional
de Tránsito

autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2014-6111, de diciembre 31 de 2014, e Informe Técnico favorable No. 016-WG-CJ-DPTCH-006-2014-ANT, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada TRANSCAPALCO CIA. LTDA..

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 005-AJ-MTGA-ANT-CH-2014, enero 6 de 2015, e Informe No. 003-CJ-CP-AJ-MTGA-2014-DPCH de enero 6 de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **TRANSCAPALCO CIA. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

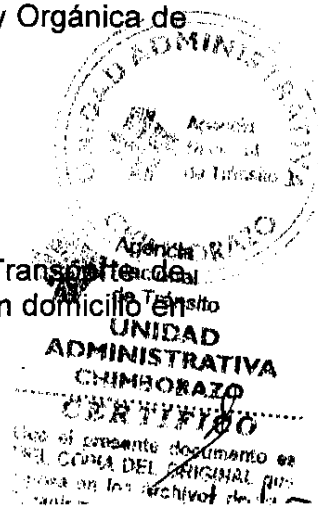
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

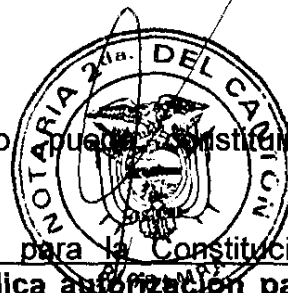
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **TRANSCAPALCO CIA. LTDA.** con domicilio en

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2015-DPCH-ANT
TRANSCAPALCO CIA. LTDA.





él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, cuando se constituyere jurídicamente.



2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT a los diez días del mes de enero de 2015.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO



LO CERTIFICO:

Lic. Mónica Barreno Hernández MSO
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO



Agencia
Nacional
de Tránsito
**UNIDAD
ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO**

CERTIFICADO

Que el presente documento es
una COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de esta
Institución.

RESOLUCIÓN No. 003-CJ-006-2015-DPCH-ANT
TRANSCAPALCO CIA. LTDA.

10/01/15

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. **060405784-4**
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CARRILLO PALACIOS ANDREA ESTEFANIA
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO **1989-05-09**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

INSTRUCCIÓN
SUPERIORPROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. CIVILAPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRILLO RODRIGUEZ MARIO BOLAAPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PALACIOS COBO DORIS ALEXANDERLUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2014-01-09FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-01-09
DIRECTOR GENERAL

E333312222

000001728

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CRE

014CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014**014 - 0230****0604057844**

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CARRILLO PALACIOS ANDREA ESTEFANIA

CHIMBORAZO

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

1

RIOBAMBA

LIZARZABURU

0

CANTÓN

SERRAQUILA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION
CITUDANIA 0601881642
CARRILLO RODRIGUEZ MARIO BOLIVAR
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 19 OCTUBRE 1964
 00000000 0000 01686 X
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1964

16



ECUATORIANA***** E394812222
 ESTADO DORIS ALEXANDRA PALACIOS COBO
 SECRETARIA CONSTRUCTOR
 RICARDO CARRILLO
 GILLESERMINA RODRIGUEZ
 RIOBAMBA 28/12/2005
 28/12/2017
 REN 0255080

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CAE
014 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014
014 - 0028 **0601881642**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARRILLO RODRIGUEZ MARIO BOLIVAR
 CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 RIOBAMBA
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCION 1
 LIZARZABURU
 PARROQUIA 0
 ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



17

204

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2014 12:44 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7672550
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1801850171 RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSCAPALCO CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 20/10/2015 12:44 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

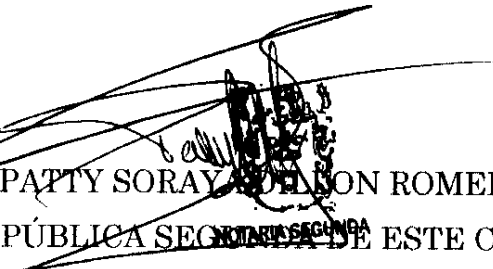
AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

15/01/2015 11.47

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

SE OTORGO ANTE MI: Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSCAPALCO CIA. LTDA. ENTRE LOS SEÑORES MARIO BOLIVAR CARRILLO RODRIGUEZ; y, LA SEÑORITA ANDREA ESTEFANIA CARRILLO PALACIOS, SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.-




Dra. PATTY SORAY ROBINSON ROMERO
NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA DE ESTE CANTÓN





TRÁMITE NÚMERO: 380

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	204
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	24
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0601881642	CARRILLO RODRIGUEZ MARIO BOLIVAR	Riobamba	SOCIO	Casado
0604057844	CARRILLO PALACIOS ANDREA ESTEFANIA	Riobamba	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	RIOBAMBA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA TRANSCAPALCO CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	4000,00

5. DATOS ADICIONALES:

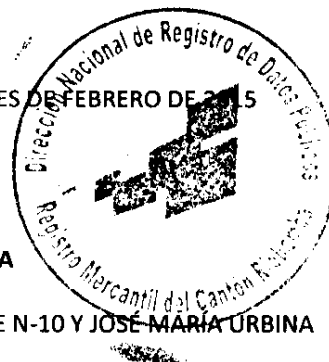
NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 26 DIA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015



HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA